JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintidós

Juan David Arango, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso **VERBAL SUMARIO (CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)**, en contra de **Sandra Lorena Calderón Vásquez**, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General de Proceso.

1. No se cumple con el requisito de procedibilidad conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, la conciliación donde es convocante el demandante, Juan David Arango. Se dice lo anterior, toda vez que allega unas conciliaciones fallidas, éstas datan de febrero de 2018, marzo de 2021, siendo convocante la demandada, Sandra Lorena Calderón Vásquez, para procesos de fijación de cuota de alimentos y custodia.

2. Igualmente, no se cumple con el requisito de procedibilidad para la regulación de visitas.

3. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, haber enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues si desconoce los canales digitales de la parte demandada, debe aportar certificación de la oficina de correo respectiva del envío físico de la misma y sus anexos, con la constancia de haber recibido la demandada.

4. Las pretensiones, son confusas pues no indican como se pretende el régimen de visitas, la custodia y además en cuanto a la fijación de cuota deberá precisarse quien ostenta hoy el cuidado de la menor; es decir, las pretensiones no deben contener la expresión

"COMO SE ESPERA QUE SE FIJE" sino que en virtud a que la justicia es rogada deberá indicarse con claridad lo que se pretende.

5. Debe cumplirse el requisito del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir, indicar como se obtuvo el correo de la contraparte y allegar las evidencias correspondientes.

6. Debe indicarse con precisión el lugar de residencia de la menor y la ciudad a la que aquella corresponde.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda como ya se advirtió y se concederá el término de ley para la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Rama Judicial
República de Colombia

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por **Juan David Arango,** en contra de **Sandra Lorena Calderón Vásquez**, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.CONCEDER el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb983387f044dc311c19e56eb0f133814ea7ba4212684d63e36d89b48d058ff

Documento generado en 28/03/2022 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia